



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y CALIDAD

Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de Burgos

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad
Informado favorablemente por la Comisión de Docencia de fecha 19/04/13
Aprobado por el Consejo de Gobierno de 26/04/13



La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, establece en su artículo 34.3 que “las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida”. En este sentido, es evidente la conveniencia de que la Universidad de Burgos responda de manera inmediata a las necesidades de formación de su entorno social, tanto culturales como científicas, con rigor científico y académico. Además, estas enseñanzas forman parte sustancial de la formación a lo largo de la vida en el sentido definido por el Consejo de Europa como *toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo*.

La Universidad de Burgos es consciente de que ha de integrar su actividad educativa global en el Espacio Europeo de Educación Superior y pretende responder de una manera ágil y funcional a las transformaciones de las disciplinas a impartir en el ámbito de la formación de Grado y de Posgrado. Recogiendo la experiencia obtenida en la impartición de estos estudios hasta el momento y, habida cuenta que la normativa que los regula data de enero de 1996, resulta conveniente adaptarla a las necesidades actuales en la línea de su incorporación al espacio europeo de educación universitaria en aras de dotarla de mayor flexibilidad y agilidad para dar una respuesta más inmediata a las necesidades del entorno social.

En consecuencia el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en su sesión de fecha 26 de abril de 2013, aprueba la siguiente normativa reguladora de los títulos propios:

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por *objeto* la regulación de la tipología, requisitos y procedimientos de presentación y aprobación, así como la organización académica y presupuestaria de los Títulos Propios de la Universidad de Burgos.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad de Burgos tratará de atender las iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de la vida, así como las enseñanzas de interés social, profesional, científico, técnico o artístico, en especial aquellas que no se contemplen expresamente en los Planes de Estudio oficiales.

Artículo 3. Definición

Los Títulos Propios de la Universidad de Burgos son aquellos que dan lugar a títulos exclusivos de la propia Universidad. Estos estudios podrán ser realizados en colaboración con instituciones o entidades externas.

Artículo 4. Tipología y duración de los Estudios Propios

La denominación de estas enseñanzas y la titulación a expedir no deben coincidir ni inducir a confusión con titulaciones oficiales. Además, el cómputo del crédito ECTS deberá realizarse de acuerdo a la normativa de la Universidad para enseñanzas oficiales. Los Títulos Propios de la Universidad de Burgos se organizarán en alguna de los cuatro tipos siguientes:



A.) Grado Propio

Corresponderá a enseñanzas no incluidas en Planes de Estudio oficiales verificados por el Consejo de Universidades cuya extensión estará comprendida entre 180 y 240 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Grado de la Universidad de Burgos en...* (referencia expresa al contenido del título). A estos estudios únicamente podrán acceder aquellas personas que acrediten los requisitos de formación previa exigidos en la memoria del título.

B.) Máster Propio

Corresponderá a enseñanzas no incluidas en Planes de Estudio oficiales verificados por el Consejo de Universidades cuya extensión estará comprendida entre 60 y 120 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Máster de la Universidad de Burgos en...* (referencia expresa al contenido del título). A estos estudios únicamente podrán acceder aquellas personas que acrediten estar en posesión de un Título Universitario de Grado Oficial o Propio (o título equivalente), siempre que este haya sido reconocido como adecuado para el acceso en la memoria del Título Propio. En el caso de estudios realizados en el extranjero y no homologados, será necesario contar con el informe favorable que, sobre la idoneidad del título de acceso, elabore el Director del Título. En casos excepcionales, y para los estudios que hayan sido concebidos para ser cursados de manera simultánea con un Grado de la Universidad de Burgos, se permitirá el acceso a estudiantes que no hayan terminado sus estudios, aunque sólo podrán solicitar el Título o el certificado académico de finalización cuando hayan completado sus estudios previos.

C.) Experto Universitario.

Corresponderá a enseñanzas no incluidas en Planes de Estudio oficiales verificados por el Consejo de Universidades cuya extensión será igual o superior a 15 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título de Experto universitario de la Universidad de Burgos en...* (referencia expresa al contenido del título). Para acceder a estos estudios se podrá requerir el cumplimiento de determinadas condiciones de formación previa.

D.) Enseñanzas de Formación Continua

Corresponderán a enseñanzas cuya finalidad será ampliar, actualizar, complementar o especializar enseñanzas oficiales o propias. Con estos programas de Formación Continua se pretende responder a las demandas de empresas, corporaciones locales, autonómicas, fundaciones o cualquier otra institución o entidad pública o privada y estarán dirigidos a grupos de profesionales u otros colectivos específicos. Para acceder a estos estudios se podrá requerir el cumplimiento de determinadas condiciones de formación.

Las enseñanzas de *formación continua* podrán ser:

D.1.) Cursos de Formación Superior:

Corresponderá a enseñanzas de formación continua cuya extensión será de 30 créditos o más. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del *Diploma de Forma-*



ción Superior en... (referencia expresa al contenido del estudio) por la Universidad de Burgos.

D.2.) Cursos de Formación:

Corresponderá a enseñanzas de formación continua cuya extensión estará comprendida entre 15 y 29 créditos. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del *Diploma de Formación en... (referencia expresa al contenido del estudio) por la Universidad de Burgos.*

D.3.) Seminarios, Jornadas, Encuentros, Talleres, etc.:

Corresponderá a enseñanzas de formación continua cuya extensión será inferior a 15 créditos como norma general (una duración superior deberá estar suficientemente justificada en la propuesta). Estos estudios no exigirán necesariamente pruebas de evaluación, aunque requerirán de un control de asistencia. La asistencia a estas enseñanzas dará lugar a la obtención del *Certificado de Asistencia a... (referencia expresa al contenido del estudio).*

Artículo 5. Propuesta.

La iniciativa para proponer Títulos Propios corresponde a los Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación o Vicerrector con competencias en títulos propios. Para las enseñanzas de Formación Continua la iniciativa corresponderá también a los profesores.

Artículo 6. Entidades Colaboradoras.

La Universidad podrá desarrollar Estudios Propios por sí misma o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas, mediante el establecimiento del oportuno Convenio.

Artículo 7. Procedimiento de solicitud.

Las *propuestas* de aprobación de nuevos Títulos Propios se presentarán, dentro de los plazos establecidos al efecto en función del inicio de las clases, en el formulario correspondiente fijado por el Vicerrectorado con competencias en esta materia. La presentación de las solicitudes podrá realizarse por los medios telemáticos implantados a tal fin.

Artículo 8. Información pública.

Con carácter previo a la aprobación de nuevos Títulos Propios, el Vicerrectorado con competencias en esta materia los someterá a *información pública* durante un periodo mínimo de 5 días naturales. En este periodo, cualquier profesor o investigador de la Universidad de Burgos podrá realizar alegaciones o sugerencias para su mejora.

Artículo 9. Aprobación.

Las nuevas propuestas de Títulos Propios serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Docencia. Esta Comisión deberá comprobar la calidad académica y formativa del programa temático propuesto y la viabilidad económica del curso y podrá solicitar los informes pertinentes a los expertos que considere oportuno.



Artículo 10. Renovación

La solicitud de renovación del Estudio corresponde a su Director académico, en los plazos establecidos al efecto por el Vicerrectorado con competencia en esta materia. Las solicitudes de renovación de Títulos Propios serán resueltas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Docencia.

Artículo 11. Extinción.

El Consejo de Gobierno, visto el informe de la Comisión de Docencia, podrá aprobar la extinción de Estudios si existen causas justificadas para ello. La supresión de un Título Propio se hará de manera gradual, garantizando la calidad de las enseñanzas hasta su extinción y el derecho de los estudiantes a finalizar los estudios correspondientes.

Artículo 12. Dirección y Coordinación.

La dirección y/o coordinación de los Títulos Propios estará desempeñada por uno o varios profesores de la Universidad de Burgos, que, en el caso de Másteres Propios, al menos uno de los cuales deberá ser doctor. De manera excepcional, el Vicerrector con competencias en esta materia podrá autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Docencia, que la coordinación recaiga en un profesor no doctor suficientemente capacitado. Cuando la enseñanza se realice en colaboración con otras entidades, podrá codirigir el Título un representante de dicha entidad.

En el caso de Títulos Propios interuniversitarios, la coordinación podrá ejercerla un profesor perteneciente a cualquiera de las Universidades participantes.

Artículo 13. Docencia.

Un profesor de la Universidad de Burgos con dedicación a *tiempo completo* no podrá impartir más de 120 horas anuales en títulos propios. En el caso de Estudios Propios impartidos en colaboración con entidades externas, la Universidad exigirá a dichas entidades la adecuación de su profesorado y la calidad docente de las enseñanzas a impartir.

Artículo 14. Financiación y gestión económica.

Los Títulos Propios de la Universidad de Burgos podrán financiarse mediante los ingresos por matrícula y/o subvenciones o contratos con entidades externas. La gestión económica de los Estudios Propios se realizará por los servicios administrativos de la Universidad o por la Fundación General de la Universidad, salvo que, en el caso de estudios impartidos en colaboración con entidades externas, exista un convenio que autorice expresamente que sean dichas entidades las que se responsabilicen de la gestión económica.

La propuesta de Títulos Propios debe contener un presupuesto que contemple los ingresos por matrícula (en función del número de alumnos previsto) y/o por subvenciones o contratos. La matrícula deberá contemplar el importe de matriculación, de seguro de accidentes y de expedición del título. Si estos importes o parte de ellos se consignan entre los gastos del Título, el alumno podrá quedar exonerado de su pago.



Asimismo, deberá reflejar los gastos entre los que habrá que incluir:

- a) El importe que, en concepto de canon institucional o compensación a la Universidad, se destinará a la financiación de sus gastos generales: 18% de los ingresos totales (o el que en su momento fije la normativa económico-financiera de la Universidad).
- b) En su caso, el coste correspondiente a la evaluación de la calidad académica del Título.
- c) En su caso, la cuantía destinada a la retribución del (de los) Director(es) no podrá superar el 12% de los ingresos totales ni la cantidad de 6000 €.
- d) En su caso, la cantidad a percibir por el profesorado de la Universidad y/o de entidades externas si las hubiere. Esta cantidad no podrá superar para cada profesor 200 € por cada hora de clase o tutoría para las primeras 5 h, 100 €/h para las siguientes 5 h y 50 €/h para el resto.
- e) En su caso, el coste del uso de las instalaciones de la Universidad de Burgos.
- f) En su caso, el coste destinado a la concesión de becas para los alumnos.
- g) Los gastos derivados de cualquier otro concepto.

Los gastos deberán coincidir con los ingresos. El Director del Título vigilará el plan de viabilidad económica y, si finalizada la matrícula, el número de alumnos matriculados no coincide con el previsto en el presupuesto planteado, deberá rehacer dicho presupuesto ajustando los gastos a los ingresos reales obtenidos.

Si de la liquidación final del presupuesto resulta un superávit, el destino del mismo será:

- el 50% quedará a disposición del Título Propio, pudiendo aplicarse a ediciones posteriores del Título o a otras necesidades relacionadas con la docencia o la investigación.
- el 50% se destinará a la financiación de los gastos generales de la Universidad.

Artículo 15. Derechos de los estudiantes

La matrícula en un Título Propio de la Universidad de Burgos dará acceso al estudiante a los derechos académicos que le correspondan, así como al uso de las instalaciones universitarias en condiciones análogas a las de los demás estudiantes de esta Universidad. Los estudiantes matriculados tendrán acceso a la información sobre los programas, horarios, fechas, sistemas de evaluación y revisión de las pruebas de evaluación.

Artículo 16. Inscripción de los Estudios Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En la medida que lo permita la legislación, el Consejo de Gobierno, visto el informe al respecto de la Comisión de Docencia, iniciará el proceso de solicitud de inscripción en el RUCT de aquellos títulos que dicho Consejo estime oportuno.

Artículo 17. Expedición de Títulos Propios.

17.1. El Título Propio será indicativo de la superación de enseñanzas impartidas en un determinado Título Propio. El alumno matriculado podrá optar a la expedición de Título cuando haya superado todos los créditos contemplados. La expedición del Título quedará condicionada al pago de las cuantías que el alumno interesado pudiera tener pendiente de realizar.



17.2. Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector de la Universidad y constarán en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro relativo al resto de los Títulos expedidos por la Universidad de Burgos.

17.3. La expedición del Título Propio llevará consigo el abono del importe del precio correspondiente, que será aprobado por el Consejo Social de la Universidad.

17.4. El modelo de cartulina y diseño del anverso para los Títulos Propios será normalizado según los modelos aprobados para esta Universidad, y no podrá ser utilizado para ninguna otra certificación.

17.5. Los Títulos Propios que se impartan en virtud de acuerdos con otras Universidades (en títulos interuniversitarios) o con instituciones o entidades nacionales o extranjeras, podrán dar lugar a la expedición de Títulos en los que se haga constar el logotipo identificativo de la/s otra/s institución/es o entidad/es, si así consta en el correspondiente acuerdo y fuese autorizado por la autoridad académica competente.

17.6. Los duplicados de Títulos Propios se solicitarán ante el Rector. En la solicitud se expondrá la causa que obliga a la expedición del duplicado. Su tramitación por la Unidad administrativa correspondiente se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia personal, será necesaria la presentación del original y el abono del precio de expedición de Título correspondiente.

b) En el caso de extravío, el interesado abonará el precio de publicación de la pérdida del Título. Si en el período de un mes no ha habido alegación alguna sobre el hecho, se procederá a la expedición del duplicado tras el abono del precio correspondiente, haciéndose constar en el nuevo Título tal circunstancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponde al Vicerrector con competencia en materia de Títulos Propios, previo informe de la Comisión de Docencia, adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Títulos Propios aprobados con anterioridad a la presente normativa se registrarán por la normativa anterior que les fuera de aplicación hasta su renovación. No obstante, se garantizará la aplicación de la normativa previa hasta la finalización de los cursos correspondientes a un determinado Título.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogadas las Normas Reguladoras de los Estudios de Doctorado, Postgrado y Perfeccionamiento de la Universidad de Burgos aprobadas por la Comisión Gestora de 17 de enero de



UNIVERSIDAD DE BURGOS
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y CALIDAD

1996, así como aquellas otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, se hará pública para general conocimiento, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Castilla y León.